



## DICTAMEN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 8 de mayo de 2012

sobre limitaciones a los pagos en efectivo

(CON/2012/33)

### Introducción y fundamento jurídico

El 26 de abril de 2012 el Banco Central Europeo (BCE) recibió una solicitud de dictamen del Ministerio español de Hacienda y Administraciones Públicas sobre un anteproyecto de ley de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (en adelante, el “anteproyecto de ley”).

La competencia consultiva del BCE se basa en el apartado 4 del artículo 127, y en el apartado 5 del artículo 282, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), así como en el segundo guión del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 98/415/CE del Consejo, de 29 de junio de 1998, relativa a la consulta de las autoridades nacionales al Banco Central Europeo acerca de los proyectos de disposiciones legales, pues el anteproyecto de ley versa sobre medios de pago. De acuerdo con la primera frase del apartado 5 del artículo 17 del Reglamento interno del Banco Central Europeo, el presente dictamen ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno.

### **1. Objeto del anteproyecto de ley**

- 1.1 El anteproyecto de ley contiene una serie de medidas dirigidas a la prevención y lucha contra el fraude fiscal. Una de tales medidas es el establecimiento de limitaciones al uso de efectivo en determinadas transacciones económicas en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional.
- 1.2 El límite se establece en 2 500 euros, con un límite mayor de 15 000 euros cuando el pagador sea una persona física que i) justifique que no tiene su domicilio fiscal en España, y ii) no actúe en calidad de empresario o profesional. Las limitaciones citadas no resultarán aplicables a los pagos e ingresos realizados en entidades de crédito.

### **2. Observaciones generales**

- 2.1 El BCE observa que el anteproyecto de ley cumple con la normativa de la Unión<sup>1</sup> y, en particular, con el considerando 19 del Reglamento (CE) nº 974/98 del Consejo, que establece que “las

---

<sup>1</sup> Véase el apartado 5 del Dictamen CON/2002/24, reiterado en el apartado 2.3.2 del Dictamen CON/2010/36 y el apartado 2.2 del Dictamen CON/2010/79. Todos los dictámenes del BCE se publican en la dirección del BCE en internet: [www.ecb.europa.eu](http://www.ecb.europa.eu).

## ECB-PUBLIC

limitaciones que los Estados miembros establezcan para los pagos en billetes y monedas por motivos de interés público no son incompatibles con la condición de moneda de curso legal de los billetes y monedas denominados en euros siempre que existan otros medios legales para la liquidación de deudas monetarias”. El BCE reconoce que: i) existen otros medios legales para la liquidación de deudas monetarias en España además del efectivo; y ii) el objeto del anteproyecto de ley, la lucha contra el fraude fiscal, puede considerarse como un motivo de interés público que prevalece sobre el efecto de las limitaciones a los pagos en efectivo.

- 2.2 No obstante, las limitaciones a los pagos en efectivo deben ser proporcionales a los objetivos perseguidos y no deben exceder de lo estrictamente necesario para conseguir dichos objetivos. Los posibles efectos de las limitaciones propuestas deben ponderarse cuidadosamente frente a los beneficios públicos que se espera obtener de las restricciones a los pagos en efectivo. Las autoridades competentes deben garantizar que los efectos de dichas medidas no excedan de lo estrictamente necesario para alcanzar el objetivo de luchar contra el fraude fiscal.

El presente dictamen se publicará en la dirección del BCE en internet.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 8 de mayo de 2012.

[firmado]

*El presidente del BCE*

Mario DRAGHI